

# Violencia política contra las mujeres en razón de género. Una aproximación a Perú

## *Political violence against women on the basis of gender. An approach to Peru*

Diego Leonel Cornejo Cachay, Andrea Samaniego Sánchez, Eduardo Torres Alonso

Recepción: 15-01-2023

Aceptación: 26-07-2023

### Resumen

Este trabajo estudia el fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Perú a partir del examen de casos de políticas violentadas en cargos públicos. Para ello, se hace una delimitación del concepto de violencia política y se recurre al expediente de la historia para advertir el proceso, gradual y, en ocasiones, lento, para reconocer la condición ciudadana de las mujeres y la manera en que la población femenina se ha incorporado a cargos públicos. Además, se registran las modalidades y frecuencia de las violencias contra ellas. Se estudian, en particular, las elecciones regionales y municipales de 2018, las congresales extraordinarias de 2020 y las generales de 2021. Se concluye que la mayor violencia contra las mujeres que participan en la política ocurre en cargos ejecutivos y los perpetradores de aquella son los políticos en competencia y las organizaciones político-partidistas.

**Palabras clave:** Violencia política, mujeres, democracia, derechos, gobierno, Perú,

### Abstract

This paper studies the political violence against women based on gender in Peru from the examination of cases of violent policies in public office. For this, a delimitation of the concept of political violence is made and the history file is used to warn of the process, gradual and, sometimes, slow, to recognize the citizen condition of women and the way in which the female population has become incorporated into public office. In addition, the modalities and frequency of violence against them are recorded. In particular, the regional and municipal elections of 2018, the extraordinary congressional elections of 2020 and the general ones of 2021 are studied. It is concluded that the greatest violence against women who participate in politics occurs in executive positions and the perpetrators of that are the competing politicians and political-partisan organizations.

**Keywords:** political violence, women, democracy, rights, government, Peru.

## Introducción

La reclusión que la humanidad vivió ocasionada por la pandemia hizo que se registrara un incremento en la violencia contra las mujeres (ONU Mujeres 2021). La violencia intrafamiliar es, en efecto, uno de los problemas que las mujeres sufren a pesar de los programas que han puesto en marcha los gobiernos para prevenirla y erradicarla. Sin embargo, no es el único tipo de violencia que afecta a las mujeres (Yugueros García 2014; Casique Casique y Ferreira Furegato 2006). El mundo sufre diariamente el incremento exponencial de los índices de violencia contra las mujeres y, junto a ello, surgen a lo largo del tiempo, nuevas formas o tendencias de efectuar los diferentes actos en contra de este grupo humano.

Las mujeres que deciden incursionar en la vida política, rompiendo los cercos del mundo privado, son vistas como intrusas y son tratadas con indiferencia cuando no con abierta hostilidad. La violencia política contra las mujeres no es un problema ocasional, sino que, al ser la política un mundo masculinizado, este tipo de violencia es constante. Militantes, candidatas o funcionarias partidistas son víctimas de ella en distintos grados. ¿Qué genera este tipo de violencia? El rechazo a la otra. El hombre, como dueño – ficticio – de lo público, rechaza la participación de la mujer por considerar que su espacio natural es el hogar. La persistencia de estereotipos y roles de género, junto con los mandatos, también de género, y el contrato sexual refuerzan esta falsa asignación de espacios.

En el seminario de la Cámara de Diputados de Bolivia, un colectivo de concejalas disertó – por primera vez en 1999 – sobre el aumento de reportes a causa del acoso y la violencia que padecían las mujeres en los municipios del ámbito rural. A partir de tal acontecimiento, se desencadenaron muchos otros de similar naturaleza que jugarían un rol elemental en la determinación de una estructura de todo lo que implica el fenómeno objeto de estudio, para luego, puntualizar sus extremos y definir el patrón de acciones que se envuelven en ella.

Si bien esta figura se ha analizado cada vez más, no se ha podido precisar aún con exactitud los límites de la violencia política. En particular, en Perú se observa la continuidad de este problema. El antecedente boliviano, mencionado líneas atrás, resulta un insumo

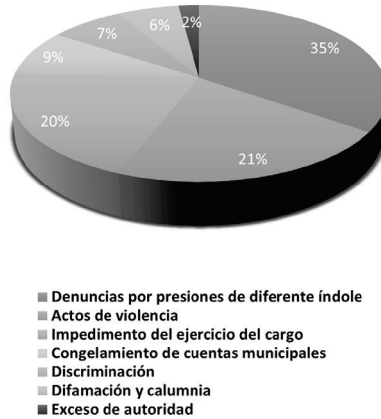
relevante para el examen conceptual del fenómeno y su clarificación, teniendo en cuenta, además, la forma en que la legislación peruana ha dilucidado el concepto y la manera en que las leyes buscan proteger a las mujeres políticas para evitar que sean víctimas de este tipo de violencia que, en ocasiones, limita el desarrollo pleno de una carrera en el ámbito público.

Este trabajo se divide en diferentes partes: en la primera, se hace referencia al debate normativo sobre el concepto de violencia política en la región latinoamericana; en la segunda, se analiza la manera en que este problema social se ha conceptualizado por la academia; en la tercera, se abordan datos de víctimas de este tipo de violencia en Perú; en la cuarta, se conoce el marco normativo relacionado al problema; en la quinta sección, se exponen las políticas públicas ejecutadas por el Gobierno de aquel país.

### **Antecedentes normativos sobre violencia política en América Latina**

Antes de abordar – en síntesis – parte de los antecedentes normativos sobre violencia política en Latinoamérica, es necesario traer a colación el foro en línea realizado por iKNOW Politics en 2008 acerca de la Eliminación de la violencia contra la mujer involucrada en política. Dentro de un estudio elaborado con 117 casos denunciados, se precisaban algunas formas de violencia política en contra de mujeres que iban desde denuncias carentes de fundamento hasta el impedimento total del ejercicio del cargo. Las mismas formas que influirían en la delimitación del concepto normativo necesario para el término central.

**Gráfico 1:** *Modos de violencia política en contra de mujeres 2008.*



**Fuente:** Elaboración propia con base a datos de iKNOW Politics (2008).

Los modos descritos en el gráfico permiten extender el análisis para arribar a un concepto más articulado en la región, de tal forma que, se desprenden subclases al interior del amplio esquema de violencia política. De esto resulta que se “a) fusiona violencia física y sexual dentro de la categoría violencia física, y b) divide la amplísima categoría de violencia psicológica para distinguir entre violencia psicológica, simbólica y económica” (Lena y Restrepo 2016: 141).

Estos últimos criterios serían incluidos en las definiciones normativas sobre violencia política que se desarrollarían en América Latina. De este modo, el artículo 7 de la Ley contra el Acoso y Violencia política hacia las mujeres – Ley 243 de Bolivia – definió por primera vez este término, dejando por sentado lo siguiente:

*a. Acoso Político.- Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducir u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus*

*derechos.*

*b. Violencia Política.- Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducir u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (Ley 243 – 2012)*

Se puede pensar que la histórica norma fue tomada como modelo para incentivar que otros países latinoamericanos impulsaran las propias, con la finalidad de definir un comportamiento y establecer una sanción, de acuerdo con las particularidades de sus respectivas sociedades. En este sentido, en Ecuador, el Proyecto de Ley Orgánica contra el discrimen, el acoso y la violencia política en razón del género – Proyecto 368 – fue presentado en 2011 por la parlamentaria Lourdes Tibán Gualá; sin embargo, fue archivado (Krook y Restrepo 2016). Las circunstancias que existieron alrededor de la discusión del tema no fueron favorables y decidió guardarse. Este hecho pone de relieve que, si bien grupos de mujeres políticas advierten como urgente el debate del tema, otros sectores muestran un rechazo al mismo.

Por otra parte, en 2012, en México la senadora María Lucero Saldaña Pérez sometió a consideración un proyecto de decreto a fin de agregar y reformar algunas disposiciones en diversas leyes con la finalidad de prevenir y sancionar casos de violencia política, pero fue desechado por el Senado ya que buscaba reformar la ley electoral vigente que fue subrogada en 2013. Un año después, la diputada costarricense Pilar Porras Zúñiga reunió lo expresado en los proyectos legislativos anteriores y sentó en el Expediente N.º 18719 una interesante propuesta. En general, se destaca la incorporación de la violencia verbal dentro de sus textos y, asimismo, acepta la conceptualización postulada por Bolivia.

Los antecedentes normativos esbozados hasta este punto ponen a la vista el complejo camino que ha significado intentar y, posteriormente, lograr postular un texto legislativo especializado

en violencia política que permita arribar a una concreta y correcta conceptualización del problema, incluyendo las manifestaciones en las que se puede presentar en cada país del continente.

## La discusión conceptual para entender el problema

La violencia política está íntimamente relacionada con las formas de violencia contra la mujer. Es definida en el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas (1993) como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. La última parte de la definición es interesante puesto que señala que la violencia desconoce las fronteras de los mundos público y privado y, en consecuencia, sus perpetradores pueden ser sujetos individuales o instituciones.

El concepto de violencia política por cuestión de género es polisémico; así, por ejemplo, María del Carmen Alanís Figueroa citado por Castro, la define como:

*[...] todas aquellas acciones y omisiones – incluida la tolerancia – que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (Castro Apreza 2017: 309).*

De igual manera, otra forma de definir este tipo de violencia, lo expresa Mona Lena Krook:

*Se propuso definir a la “violencia contra mujeres en política” como conductas que están dirigidas específicamente contra las mujeres por ser mujeres, con el propósito de presionarlas para que renuncien como candidatas o como representantes electas a un cargo público. Como tal, aunque está dirigida a una mujer en particular, estas acciones están, de hecho, dirigidas contra todas las mujeres, en un intento por preservar la política bajo el dominio masculino (Mona*

*Lena 2017: 52).*

Por tanto, no hay homogeneidad exacta en el uso del concepto. En América Latina se considera el término “violencia y acoso político contra las mujeres”; por su lado, la organización SAP Internacional habla de “violencia contra las mujeres en política” (Lena 2017: 52). Así, cada concepto mantiene características y posibilidades dispares de sancionar o no el fenómeno. De acuerdo con Machicao, la violencia política es un modo común de hacer política dentro de la región latinoamericana y otras partes del mundo (Albaine 2018).

Para las investigadoras Morena Herrera, Mitzzy Arias y Sara García (2011), la violencia política contra las mujeres “se expresa como una violencia de carácter estructural siendo su manifestación más generalizada la hostilidad, entendida como una reacción latente con la que se recibe y percibe la incursión y presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisión” (Herrera, Arias y García 2011: 13).

En términos de Georgina Cárdenas (2019), “la violencia política contra las mujeres tiene diferentes manifestaciones, la cometen diversos perpetradores (hombres y mujeres), en diferentes ámbitos (público-privado), tiene diferentes tipos, puede ser física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica y puede llegar al asesinato, puede presentarse en precampaña, durante ella, siendo candidata electa, en el ejercicio del cargo y aún después de dejar el mismo” (Cárdenas Acosta 2019: 32).

El desarrollo conceptual sobre la violencia política contra las mujeres tiene como marco de referencia las obligaciones estatales contenidas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Convención de Belem do Pará) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

## El escenario sobre violencia política en Perú

Desde los primeros años de la historia peruana, existió un gran desbalance social y político en razón de género (Mannarelli 2018). El proceso de independencia pudo marcar un antes y después en este escenario para dar paso a la recomposición del rol de la mujer y, así llegar a otorgarles mayor margen de acción (Rosas 2021); no obstante, casi siempre terminaban adquiriendo un papel secundario o subordinado después de concluido el conflicto armado.

Más adelante, con la labor constante de la generación de las ilustradas (Denegri 2004), en el siglo XX, los puntos en agenda perseguían como principal objetivo alcanzar el sufragio, a fin de que las mujeres obtuvieran pleno ejercicio de la ciudadanía y dejaran de ser consideradas en indefensión al no poder desarrollar los derechos políticos, civiles y sociales en igualdad con los hombres.

En esta dirección, se han logrado importantes avances en la lucha por los derechos civiles, especialmente en lo que respecta a los derechos de las mujeres. En primer lugar, durante los debates de la Asamblea Constituyente entre 1931 y 1933, las mujeres obtuvieron el derecho a votar en elecciones municipales, lo que les permitió desempeñar un papel más importante en una sociedad marcada por la inestabilidad. Posteriormente, en los años 1954 y 1955, se debatió una legislación especializada que finalmente fue aprobada a pesar de una amplia oposición. Como resultado de este largo proceso en el que las mujeres participaron activamente, se logró el derecho al voto femenino, un hito significativo en la lucha por la igualdad de derechos.

Paralelamente, en Argentina, Chile, Ecuador, Uruguay, Brasil y México emergieron las primeras asociaciones y agrupaciones femeninas como el Partido Republicano Feminista y la Asociación Feminista (Brasil), el Partido Cívico Femenino (fundado en 1922 en Chile), la Asociación Argentina del Sufragio Femenino (impulsada en 1932), el Frente de Mujeres Mexicanas (conformado en 1934), entre otros, que enfrentaron a quienes pretendían negarles acceso al mundo político y quienes recibieron el soporte de las sufragistas norteamericanas Doris Stevens, Carrie Chapman Catt, Heloise Brainerd y posteriormente de Eleanor Roosevelt. “[...] Tan fuerte era este consenso que, en las constituciones ‘el ciudadano’ era tácitamente ‘el varón’” (Poulsen 2016).



Mientras tanto, en Perú se presentaban esbozos de primeros movimientos liderados por mujeres que buscaban el respeto de los derechos. Como es el caso de la agrupación Evolución Femenina, fundada por María Jesús Alvarado, y la agrupación Feminismo Peruano, fundada en 1924 por Zoila Aurora Cáceres. Estos grupos de activistas jugaron el papel más importante durante esta lucha por la ruptura de los estereotipos de género en la sociedad. De esta manera, fueron dos los movimientos más conocidos en estos años.

Por otro lado, en este último año se configuran los primeros partidos políticos con integrantes femeninas, como es el caso de Alianza Popular Revolucionaria Americana, en el cual destacó María Magdalena Julia del Portal Moreno, considerada como una de las más valiosas activistas en pro de los derechos civiles y políticos. A su vez, Adela Montesinos y Montesinos, desde Arequipa, funda en 1929 el Partido Comunista y, posteriormente, en 1936 forma parte de la organización Acción Femenina que buscaba promover el derecho al voto de las mujeres en Perú, además de perseguir el quebrantamiento del molde machista arequipeño para lograr un buen matrimonio (Villa 2011).

En 1955, el efecto expansionista por la igualdad de derechos continúa con la promulgación de la Ley 12 391, que otorgó – por primera vez – el voto a la mujer en los comicios electorales nacionales. Para las elecciones generales de junio de 1956, con Manuel Prado Ugarteche como presidente del Perú, se eligieron 182 diputados, de los cuales 8 fueron mujeres; y 53 senadores de los cuales una era mujer (Congreso de la República 2017).

El siguiente cuadro muestra datos específicos de este contexto, iniciando así el proceso de renovación con gran profesionalismo.

**Tabla 1.** *Las primeras parlamentarias del Perú*

Nombre	Función	Periodo	Profesión u Oficio	Región
Irene Silva Linares	Senadora	1956 - 1962	Educadora y Escritora	Cajamarca
Manuela Billinghurst L	Diputada	1956 - 1962	Bachiller en Letras	Lima

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. UNA APROXIMACIÓN A PERÚ

María Colina Lozano	Diputada	1956 - 1962; 1963 - 1968	Abogada	La Libertad
Alicia Blanco M.	Diputada	1956 - 1962	Pedagoga y Abogada	Junín
Lola Montesinos de La Rosa Sánchez	Diputada	1956 - 1962	Pedagoga y Abogada	Ancash
Matilde Pérez Palacio Carranza	Diputada	1956 - 1962; 1963 - 1968	Bachiller en Filosofía. Dra. en Historia y Geografía	Lima
Carlota Ramos de Santolaya	Diputada	1956 - 1962	Poetisa. Animadora cultural.	Piura
María Silva y Silva	Diputada	1956 - 1962	Abogada	Junín
Juana Ubilluz de Palacios	Diputada	1956 - 1962	Profesora	Loreto

**Fuente:** Elaboración propia con base a datos del Congreso de la República del Perú (s. f.).

El camino de lucha para lograr el ingreso y aceptación de la mujer en política fue el primer peldaño histórico que abriría nuevas condiciones para las mujeres en nuestro país. Evidentemente, ha quedado demostrado que, desde el siglo XX, en el Perú, las mujeres no gozaban de los mismos derechos que los hombres. Por lo cual, en términos de Hidalgo (2020) “Las mujeres han ido ganando terreno en la política peruana, pero aún existen espacios llenos de barreras” (párrafo 1).

## Entendiendo el problema en Perú

Según la Ley N.º 31155 – Ley que Previene y Sanciona el Acoso Contra las Mujeres en la Vida Política, la violencia política se define como cualquier acto que se comete contra una o varias mujeres debido a su género, ya sea por una persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, directa o a través de intermediarios, o mediante el uso de medios de comunicación o redes sociales. Estos actos tienen la intención de perjudicar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, disfrute o ejercicio de sus derechos políticos. El acoso político puede presentarse de forma explícita o mediante el uso de mecanismos de violencia simbólica.

Ambas formas pueden tener un impacto significativo en la víctima y en la sociedad en general.

Cabe precisar que, en el territorio nacional, se ha venido utilizando el concepto de “acoso político” hacia las mujeres en lugar del término “violencia política”, porque este último se usa como referencia al conflicto armado interno que vivió Perú, perpetrado por Sendero Luminoso y el MRTA como grupos beligerantes, y porque “acoso político” es el término que se utiliza en los proyectos de ley presentados hasta ahora al Congreso de la República.

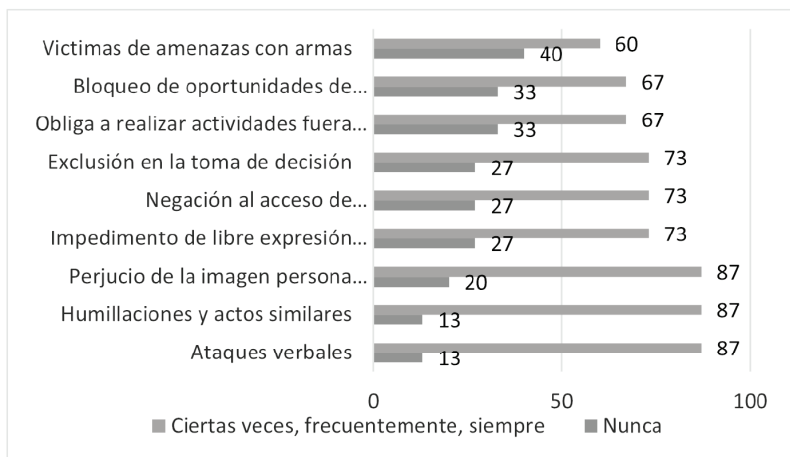
Hecha esta salvedad, el acoso político se ha transformado en una de las barreras más visibles para el ingreso de las mujeres a una vida política. Es así que, para 2018:

*[...] de los 12 905 cargos de nuestro sistema político electoral, solo 3 109 cargos corresponden a autoridades mujeres, es decir el 24%. De este conjunto de mujeres, el 82% (3 016) son regidoras distritales y provinciales. De esto se deduce que los espacios en donde ha habido mayor resistencia a su presencia han sido los gobiernos locales; y esto, fundamentalmente, porque no están acostumbrados a compartir el poder con las mujeres (Centro de la Mujer Peruana - Flora Tristán 2018: 3).*

El acoso político representa una de las principales dificultades que enfrentan las mujeres para participar de manera efectiva y plena en la esfera pública (Transparencia 2013, 2014; Krook y Restrepo 2016). De esta manera, el estudio estadístico realizado por el Movimiento Manuela Ramos junto a la organización civil Alianza por la Solidaridad en 2018 dentro de Lima Norte permitió tener un acercamiento a la problemática de acoso político hacia las mujeres autoridades de Lima Norte, gestión 2015-2018.

En esa línea, el gráfico que viene a continuación proporciona una exploración sobre la situación de acoso político que vivieron las 60 mujeres entrevistadas del señalado estudio, entre lideresas y funcionarias respectivamente, en el contexto del cumplimiento de sus funciones y/o ejercicio de sus cargos.

**Gráfico 2:** *Modalidades de la Violencia o Acoso Política contra Mujeres en Perú (2018)*



**Fuente:** Elaboración propia con base a datos de la Alianza por la Solidaridad y Movimiento Manuela Ramos (2018).

El presente gráfico evidencia nuevas modalidades de acoso como la negación al acceso de información laboral, el impedimento de libre reunión y hasta el hecho extremo de recibir amenazas con armas. En su mayoría, las mujeres autoridades no tenían experiencia en cargos de representación política antes de ser elegidas como autoridades; por lo que la llegada a espacios de poder y/o espacios de toma de decisión les significa un camino largo y lleno de obstáculos.

Por otro lado, la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) elaboró el informe estadístico “El acoso político durante los procesos electorales” (DNEF 2023), producto de las encuestas realizadas sobre casos de acoso político en los procesos electorales de 2018 a 2021. A partir de estos datos, se obtuvieron cifras actualizadas sobre la cantidad porcentual de mujeres que llegaron a ser víctimas de este problema.

**Tabla 2:** *Cifras de casos de acoso político en procesos electorales de 2018 a 2021*

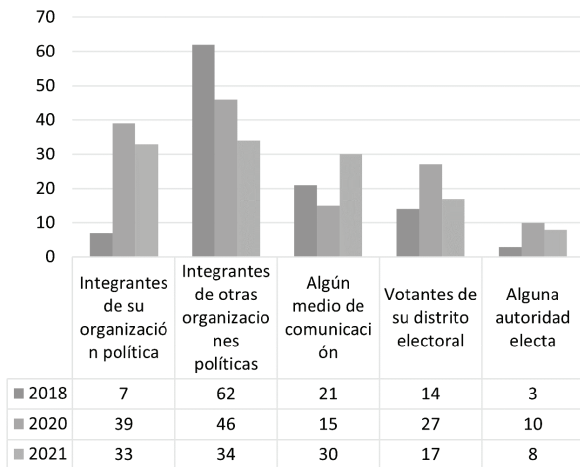
Proceso electoral	Cifras de casos	Modalidades
Elecciones Regionales y Municipales 2018	Se registraron siete casos de acoso político contra candidatas: a alcaldesas provinciales (2) en Ilo/Moquegua y Azángaro/Puno; a alcaldesas distritales (2) de El Tambo y Hualhuas, ambos distritos ubicados en la provincia de Huancayo, región Junín; a regidora provincial (1) en San Román/Puno; y a regidoras distritales (2) en Lima Metropolitana (Pueblo Libre y Lurín, respectivamente).	Ataques por redes sociales con la intencionalidad de hostigar y difamar, así como agresiones verbales, amenazas de muerte, daños a la propiedad privada y propaganda electoral denigrante y discriminatoria.
Elecciones Congresales Extraordinarias 2020	Se registraron diez casos de acoso político contra candidatas a congresistas de las regiones de Apurímac (1), Arequipa (1), Cusco (2), La Libertad (1), Madre de Dios (1), San Martín (1), Moquegua (2) y Ucayali (1). Otros tres casos fueron reportados en Lima Metropolitana.	Actos de chantaje, difamación, hostigamiento, intento de desprestigio, paternalismo y uso de estereotipos de género. Asimismo, en un caso la denuncia se relacionó con actos de violencia física.
Elecciones Generales 2021	Se registraron veintiséis casos de acoso político contra candidatas congresales a lo largo de la campaña en las regiones de Amazonas (1), Áncash (2), Ayacucho (3), Cusco (1), Huánuco (2) Lambayeque (4), Lima (6), Madre de Dios (3), Pasco (1) y Puno (2), y una candidata al Paramento Andino (1).	Situaciones de violencia psicológica, intento de desacreditación de las candidatas por redes sociales, actos de hostigamiento y amenazas.

**Fuente:** Elaboración propia con base a datos de la Encuesta a Candidatos y Candidatas DNEF/JNE (2023).

Lamentablemente, “[...] 4 de cada 10 candidatas son víctimas de acoso político y, si lograron ser elegidas, 2 de cada 5 lo sufren” (Gutiérrez 2018). De esta forma, se evidencia la situación alarmante que padecen las mujeres en política. En suma, el JNE ha registrado en los últimos tres procesos electorales un total de 45 casos de acoso político contra candidatas durante su campaña electoral (7 durante las Elecciones Regionales y Municipales de 2018, 12 durante las Elecciones Congresales Extraordinarias de 2020 y 26 durante las Elecciones Generales de 2021). Solo 3 fueron denunciados ante el Jurado Especial de Elecciones, según la ruta establecida en las Elecciones Generales de 2021.

Ahora bien, el referido estudio no solo expone nuevas cifras sobre acoso político, sino que, además, logra detallar quienes serían los principales perpetradores del acoso político hacia candidatas en los últimos comicios electorales, entre los que se ubican propios integrantes de su organización política, alguna autoridad electa, medios de comunicación, entre otros.

**Gráfico 3:** Cantidad de perpetradores identificados de acoso político durante procesos electorales 2018 a 2021.



**Fuente:** Elaboración propia con base a datos de la Encuesta a Candidatos y Candidatas DNEF/JNE (2023).

Para ser más específicos, en el año 2018, el 55% de los agresores fueron hombres, mientras que el 12% de los casos fueron provocados por mujeres. En los años 2020 y 2021, los perpetradores de acoso político fueron predominantemente hombres, representando el 44% y 46% de los casos, respectivamente. El restante porcentaje de los casos de acoso político en estos años fue cometido por personas de ambos sexos. En las candidaturas congresales, la mayoría de los acosadores son hombres. A pesar de esto, durante los años 2020 y 2021, solo una de cada cuatro mujeres denunció el acoso político a las autoridades competentes, lo que representa el 24% y el 26% de los casos, respectivamente. En cuanto a las instituciones a las que se reportaron los casos, las organizaciones políticas fueron las principales seguidas

de la Policía Nacional del Perú.

## **Protección normativa general y específica**

Desde los años noventa del siglo XX, el avance normativo ha sido importante; sirva como ejemplo el progreso de la cuota de género para las elecciones con un 25% a partir de la Ley 26859<sup>1</sup> emitida en 1997. Posteriormente, en el año 2000, se aumentó en un 5% esta cifra para los siguientes comicios electorales a raíz de la creación de la Ley 27387. No obstante, esto no ha sido suficiente para detener el problema. De este modo, el Estado en su calidad de ente garantista y protector posee amplia normativa especializada que sanciona esta clase de acciones que incluye la violencia física, verbal, económica y psicológica.

En primer lugar, al interior del marco internacional, encontramos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) que, en su artículo 21 establece cuestiones fundamentales en este ámbito:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Asimismo, el Consenso de Quito de 2007 se convierte en el primer texto oficial de rango internacional que otorga el compromiso al Gobierno de enfrentar con medidas urgentes para sancionar, prevenir y erradicar tal problema desde todas sus dimensiones. Además, el mencionado documento incorpora en el literal “x” el término de acoso administrativo en el mismo párrafo, en donde se le brinda tratamiento al acoso político.

A su vez, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres creada por la OEA en conjunto con el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) en 2015 fija una serie de criterios indispensables para contener

---

<sup>1</sup> Ley que establece el reglamento de las elecciones generales, elecciones en el Poder Judicial y consultas populares, así como la participación de diversas instituciones en los procesos electorales.

en 2015 fija una serie de criterios indispensables para contener el acelerado crecimiento de casos, estos incluyen la promoción, divulgación y la instauración de programas, normas y medidas que ayuden al cumplimiento del principal propósito.

Por otro lado, en relación con lo anteriormente expuesto, la Constitución Política del Perú y sus artículos 1 y 2 son sustanciales para la protección de específicos derechos quebrantados en el ambiente político:

*Artículo 1: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

*Artículo 2: Derechos fundamentales de la persona.*

*Inc. 2. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

*Inc. 17: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a la ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum (Constitución Política del Perú 1993).*

De manera semejante, el Código Penal en el artículo 369 del Título XVII Sección II condena los diversos actos, entre los que se resalta la violencia y las amenazas que se configuran en contra de mujeres en política.

Ahora bien, los distintos organismos estatales en el lapso de las últimas décadas y ante el inminente incremento del nivel de casos de violencia que tienen su origen en lo político, han expedido avanzados textos normativos con un mayor rango de comprensión, a fin de enfrentar al problema. En la tabla que se presenta a continuación se reseñan las principales leyes acordes a esta materia.



**Tabla 3:** *Las leyes más resaltantes conexas al problema en Perú.*

Denominación	Número	¿Qué establece?
Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual – 2003.	27942	Fija un procedimiento de sanción para este problema dentro de una institución. Afirma que un acto de acoso político es igual a uno de hostigamiento sexual.
Ley de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombre – 2007.	28983	Sus principales lineamientos están en el art. 5 y su fin es garantizar e incentivar la plena participación de hombres y mujeres
Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – 2015.	30364	Encierra todo tipo de violencia dentro del ámbito político y en el sector público o privado en contra de mujeres.
Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual para espacios públicos – 2015.	30314	Define el acoso en espacios públicos en el art. 4.

**Fuente:** Elaboración propia con base a datos de Movimiento Manuela Ramos (2017).

Ahora, veamos que “el acoso político puede escalar hasta el feminicidio, en contextos donde las denuncias no se toman en serio ni son debidamente atendidas” (Carranza, 2020). Es por ello que, antes de haber llegado a una ley especial, entre el 2016 y el 2018 se presentaron los siguientes proyectos legislativos relativos al tópico principal:

1. Proyecto de Ley N O 673/2016-CR, efectuado por la congresista Indira Huilca Flores.
2. Proyecto de Ley N O 3131/2017-CR, instituido por la congresista María Aramayo G.
3. Proyecto de Ley N O 3903/2018-CR, presentado por la congresista Indira Huilca F.
4. Proyecto de Ley N O 3935/2018-CR, elaborado por el congresista Juan Gonzáles A.
5. Proyecto de Ley N O 3939/2018-CR, iniciativa de la congresista Patricia Donaire P.

Además, los Gobiernos Regionales en función a sus competencias, expedieron ordenanzas y acuerdos de consejo al interior de sus jurisdicciones, a fin de dar cumplimiento a la meta central, que es permitir el correcto desempeño de labores por parte de las mujeres sin limitación alguna. Por tanto, para simplicidad del conocimiento, el cuadro que a continuación se observa, presenta detalladamente la serie de normas publicadas entre los últimos diez años.

**Tabla 4:** *Textos normativos regionales contra el acoso político*

Región	Tipo de Norma	Número	Año
Puno	Acuerdo de Concejo	N.º 006-GRP-CRP	2013
San Martín	Ordenanza Regional	N.º 005-GRSM/CR	2014
Junín	Ordenanza Regional	N.º 211-GRJ/CR	2015
Amazonas	Ordenanza Regional	N.º 421-GRA/CR	2018
Puno	Ordenanza Regional	N.º 006-GR PUNO-CRP	2018
Ayacucho	Ordenanza Regional	N.º 003-GRA/CR	2018

**Fuente:** Elaboración propia con base a datos del Movimiento Manuela Ramos (2018).

Para ser más específicos, el propósito compartido por los documentos antes señalados es asegurar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres que sean candidatas, resulten electas, sean designadas o desempeñen funciones políticas y públicas. Asimismo, buscan elaborar e implementar políticas y estrategias públicas destinadas a erradicar todas las formas de acoso y violencia política contra las mujeres, con el objetivo de asegurar un entorno seguro y respetuoso para todas las personas.

Después de una ardua contienda legislativa, el miércoles 7 de abril de 2021 el Parlamento promulgó la Ley N.º 31155 – Ley que Previene y Sanciona el Acoso contra las Mujeres en la Vida Política, presentada originalmente en 2016. Este texto normativo, llega como el escudo protector de las mujeres en el espectro político. Precisamente, el artículo 1 delimita su objeto y este se direcciona a establecer mecanismos de atención, prevención, posterior erradicación y sanción para quienes lleven a cabo esta clase de acciones.

En particular, todas las mujeres mencionadas en el artículo 2<sup>2</sup> de la Ley 31155 – Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, cuentan con un gran elemento defensor de la igualdad y lucha contra los estereotipos de género. Esta norma propone, en el artículo 3, una innovadora definición de acoso político, la cual incluye a las redes sociales como fuente directa por la que se llegarían a cometer actos que discriminen, anulen, impidan, limiten o menoscaben los derechos políticos.

Al mismo tiempo, puntualiza en seis literales, recogidos en el artículo 4, las manifestaciones que llegan a considerarse como acoso político, las cuales comprenden: la restricción del uso de la palabra, la exclusión o impedimento del ejercicio de los derechos políticos, la divulgación de imágenes o mensajes a través de medios de comunicación o redes sociales que transmitan desigualdad y discriminación, evitar por cualquier medio que las mujeres asistan a actividades que impliquen el ejercicio, entre otros.

Del mismo modo, insta formas en las que las diferentes instituciones y organizaciones estatales tienen la obligación de atender y apoyar la eliminación de esta situación gravosa que atenta contra las mujeres en el Perú. Por último, como disposiciones complementarias determina la modificación e incorporación de artículos específicos.

## **Políticas Públicas para contrarrestar el acoso político en Perú**

Ha resultado importante conocer el impacto del acoso político que afecta de manera directa a las mujeres por la magnitud que guarda en su interior, empero, más allá de información y evidencia estudiada en relación a la problemática, a lo largo del transcurso del tiempo, se han desarrollado iniciativas y programas para la prevención, registro y atención de los casos en múltiples contextos. Para empezar, en 2009,

---

<sup>2</sup> Artículo 2. Ámbito de aplicación [...] a) Candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles nacional, regional y local, desde su confirmación en las elecciones internas o primarias de su organización o alianza política. b) Autoridades elegidas por elección popular que desempeñan cargos políticos en los niveles de gobierno nacional, regional y local. c) funcionarias que, por designación, desempeñan cargos políticos en funciones ejecutivas en los niveles de gobierno nacional, regional y local, desde que se emite la resolución correspondiente. d) Autoridades de comunidades campesinas, comunales, indígenas, originarias y afrodescendientes que ejercen cargos de elección desde que postulan a los mismos. e) Militantes de organizaciones políticas que postulen a cargos de dirigencia o de representación, así como durante el ejercicio de dichos cargos.

el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), instituyó el Programa Mujer y Ciudadanía, para incentivar la participación política femenina. Posteriormente, su denominación se transformó a Programa Mujer e Inclusión Ciudadana debido a la creación del Plan Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana 2012-2015 (PNEF).

Años más tarde, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través de la Resolución Ministerial N.º 192-2015, logró la conformación de la “Mesa de Trabajo para promover y garantizar la participación política de las mujeres”, la cual fue integrada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la Defensoría del Pueblo, la Red Nacional de Mujeres Autoridades del Perú (RENAMA), Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y destacadas asociaciones que luchan por la defensa de los derechos políticos de las mujeres.

En 2016, el Poder Judicial instauró la Comisión de Justicia de Género, con la misión de impulsar un ambiente institucional de justicia en un marco de paridad de género a fin de implementar esquemas que faciliten la exclusión de futuras situaciones de discriminación y desigualdad. En este mismo año, se promulgó el Reglamento de la Ley N.º 30364 aprobado por el MIMP; en donde menciona que todas las autoridades, sin excepción alguna, tienen el rol de prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia, incluida la violencia o acoso político.

En la misma línea, el MIMP decide aprobar el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021” siendo “[...] un instrumento de planificación y articulación intersectorial que busca articular en un periodo de cinco años las acciones de todas las instituciones del Estado para reducir los índices de violencia hacia la mujer en el país. Aborda 16 modalidades de violencia hacia las mujeres, entre ellas: las esterilizaciones forzadas, violencia por orientación sexual, acoso político, violencia económica y violencia obstétrica” (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2016: párrafo 1).

Por otro lado, el Jurado Nacional de Elecciones creó la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF), mediante la cual se establecen medios para la atención, registro y sanción de casos sobre acoso político. Lo más próximo al registro de casos ha recaído bajo la responsabilidad del Programa Igualdad

Política, como parte del desarrollo de iniciativas para la prevención del DNEF. De esta manera, dicho programa mantiene habilitada la Plataforma Observa Igualdad, la cual, guarda – en primer lugar – un espacio específico para el registro de casos de acoso político; en donde, tanto la candidata como los Coordinadores de Acciones Educativas (CAE) y terceros puedan denunciar estos hechos a través del llenado de un formulario de datos que permite – paralelamente – adjuntar medios probatorios o evidencias.

Asimismo, en la citada plataforma digital se detalla pormenorizadamente la ruta de atención que ha implementado el Jurado Nacional de Elecciones que consta en un procedimiento interno para dar atención a los casos de acoso político ocurridos durante campañas electorales. En principio, si se trata de una candidata con casos de violencia, presión, hostigamiento y otros, se interpone la denuncia que será revisada por el Jurado Electoral Especial (JEE) para, posteriormente, con su pronunciamiento, el caso sea remitido al Ministerio Público o el Tribunal de honor respectivamente; este último, previa evaluación, se pronuncia según lo establecido en el Pacto Ético Electoral<sup>3</sup>.

Paralelamente, si la denuncia es iniciada por el personero legal de cualquier organización política por acciones que afecten la igualdad de condiciones y de trato de la mujer en política, será derivado al Jurado Electoral Especial (JEE) para luego, solicitar el informe del fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones en caso de infracción a los principios de propaganda electoral; finalmente, el JEE califica y emite resolución del caso. Cabe destacar que los casos de acoso político también pueden ser denunciados en los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Actualmente, la Ley N.º 31155 – ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, en su artículo N.º 5, nombra a tres Ministerios, como los primeros encargados de materializar lo antes resaltado, a fin de otorgarles a las peruanas un desarrollo pleno dentro de la política.

---

<sup>3</sup> Elaborado por Jurado Nacional de Elecciones, siendo un compromiso de honor que busca generar consensos políticos y pautas de comportamientos éticos para las buenas prácticas políticas entre los candidatos y las organizaciones políticas durante la campaña electoral

En particular, el MIMP tiene siete literales orientados, generalmente, a un marco de promoción, diseño y difusión de planes, políticas o mecanismos al interior de los diferentes niveles de gobierno y sectores de la ciudadanía. Empero, lo atrayente de esta normativa es la decisión del Ministerio de Educación (MINEDU), de incluir en todo el currículo educacional contenidos acerca de la relevancia que adquiere la participación de la mujer en un escenario político. De manera similar, la pretensión del Ministerio de Cultura integra a mujeres afrodescendientes, originarias e indígenas como parte de la población que también debe ser protegida de estos actos calamitosos.

Por otra parte, la norma nombra a los Órganos del Sistema Electoral, Organizaciones políticas y, a los Gobiernos regionales y locales dentro de este grupo de colaboradores para el cambio. En pocas palabras, sus políticas de ayuda se direccionan a implementar medidas internas que coadyuven a la prevención, atención y reducción de casos sobre esta materia. En este sentido, sus obligaciones se centran en promover el establecimiento de requisitos idóneos, necesarios y proporcionales que permitan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en condiciones de igualdad.

Finalmente, las disposiciones complementarias de la Ley N.º 31155 juegan también un rol elemental para la concretización de esta gama de acciones. Es así que la segunda de estas formas el Observatorio Nacional del Acoso Político contra la Mujer cuyo objetivo es sistematizar y monitorear información o datos relacionados a casos sobre este tópico. Por último, debe publicar anualmente un reporte informativo acerca del avance y seguimiento de la ejecución de las políticas públicas que ha detallado esta ley.

## Conclusiones

La violencia o acoso político – como se ha venido desarrollando a lo largo del presente trabajo – se ha convertido en una de las formas más notorias para desfigurar el normal desempeño de labores públicas o menoscabar la carrera político-electoral que una mujer pueda estar iniciando. En general, son muchos los aspectos en los que se tiene que mejorar para alcanzar la tan ansiada paridad de género.

Llegados a este punto, se ha demostrado que el acoso político se manifiesta en mayor proporción en las candidatas a cargos ejecutivos. Además, en las últimas Elecciones Congresales y Generales de 2020-2021, los principales perpetradores son los integrantes de organizaciones políticas en competencia (33%), pero también los integrantes de la propia organización política (34%); en más de la mitad lo realizan varones y mujeres (50%). Los casos de acoso político reportados ante el ente electoral entre 2018 y 2021 alcanzaron un total de 45. Asimismo, del total de casos presentados, siete corresponden a las ERM 2018, doce a las ECE 2020 y veintiséis a las EG 2021. Sin embargo, pese al registro de más de cuatro decenas de casos, solo tres de ellos han presentado denuncias formales ante los Jurados Electorales Especiales durante las EG 2021.

Lamentablemente, el respeto por los derechos de las mujeres en política continúa sin estabilidad debido a la presencia de estereotipos de género que alejan cada vez más el sueño de poseer una sociedad con igualdad. Por el contrario, acercan a grandes luces el temor de continuar viviendo discriminación y violación a la imagen de la mujer que decide pisar la arena política en determinada oportunidad. Por esta razón, se ve el interés en continuar con el desarrollo de programas de fortalecimiento de capacidades para mujeres, los mismos que deben incluir temas de acoso político y las rutas para su denuncia. Así también fortalecer a las mujeres autoridades, funcionarias y lideresas sociales a identificar y reconocer el acoso en sus diferentes expresiones para su posterior denuncia y demanda de atención.

## Bibliografía

- Albaine, Laura. 2018. “Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción”. *La Ventana. Revista de Estudios de Género* 48, n.º 6: 264-293.
- Cárdenas Acosta, Georgina. 2019. “Las presidentas municipales en México 2017, un panorama”. *Revista de Estudios de Género* 50: 9-44. <https://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v6n50/1405-9436-laven-6-50-9.pdf>
- Carranza Pinedo, Narda. 2020. “Elecciones con paridad, alternancia y ¿acoso político?”. *Revista Memoria*, n.º 32. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/revista-memoria/reportaje/elecciones-con-paridad-alternancia-y-mas-acoso-politico/>
- Casique-Casique, Antonia Regina Ferreira Furegato. 2006. “Violencia contra mujeres: reflexiones teóricas”. *Revista Latino-Americana de Enfermagem* 14, n.º 6: 1-8
- Castro Apreza, Inés. 2017. “Paridad y violencia política. Los retos de las mujeres indígenas de Chiapas”. En *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, editado por Freidenberg, Flavia y Gabriela del Valle Pérez, 309-339. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México-Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Centro de la Mujer Peruana – Flora Tristán. 2018. “Las mujeres y el poder. Acoso político en el Perú”. *COEECCI*. <http://www.coecci.org.pe/wp-content/uploads/2018/08/mujeres-desarrollo-democracia-peru-coecci-2018.pdf>
- Congreso de la República. 2017. “Primeras Mujeres Parlamentarias 1956-1962”. <https://www.congreso.gob.pe/primerasmujeresparlamentarias/?K=6488>
- Constitución Política del Perú y sus artículos 1 y 2. 1993. [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)



- Denegri, Francesca. 2004. *El abanico y la cigarrera: la primera generación de mujeres ilustradas en el Perú, 1860-1895*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana. “El acoso político durante los procesos electorales. Balance y Acciones”. <https://bit.ly/3llmH5b>
- Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana. 2023. “El acoso político durante los procesos electorales. Balance y Acciones”. *DNEF*. <https://bit.ly/3llmH5b>
- Gutiérrez, Walter. 2018. “Día de la Mujer: 4 de cada 10 candidatas son víctimas de acoso político”. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/peru/dia-mujer-4-10-candidatas-son-victimas-acoso-politico-noticia-502-868-noticia/>
- Herrera, Morena, Mitzy Arias y Sara García. 2011. “Hostilidad y violencia política: Develando realidades de mujeres autoridades municipales. Sistematización de experiencias de violencia política que viven mujeres electas en Gobiernos Municipales en El Salvador”. *iKnow Politics*: 1-92. [https://www.iknowpolitics.org/sites/default/files/hostilidad\\_y\\_violencia\\_politica\\_el\\_salvador\\_0.pdf](https://www.iknowpolitics.org/sites/default/files/hostilidad_y_violencia_politica_el_salvador_0.pdf)
- Hidalgo Bustamante, Martín. 2020. “Mujeres en política: ¿quiénes fueron las primeras autoridades en nuestra historia?”. *El Comercio*, 9 de marzo. <https://elcomercio.pe/politica/mujeres-en-politica-quienes-fueron-las-primeras-autoridades-en-nuestra-historia-noticia/>
- Huilca Flores, Indira. 2018. “Acoso político: el desafío de las mujeres peruanas que son discriminadas en la política”. *R P P Noticias*, 19 de noviembre. <https://rpp.pe/campanas/contenido-patrocinado/acoso-politico-el-desafio-de-las-mujeres-peruanas-que-son-discriminadas-en-la-politica-noticia-1164269>

- Jurado Nacional de Elecciones. 2020. “Análisis de casos de Acoso Político. Elecciones Congresales Extraordinarias 2020”. [https://observaigualdad.jne.gob.pe/documentos/acoso\\_politico/informes/Informe1\\_El\\_acoso\\_politico\\_en\\_las\\_Elecciones\\_Congresales\\_Extraordinarias\\_2020.pdf](https://observaigualdad.jne.gob.pe/documentos/acoso_politico/informes/Informe1_El_acoso_politico_en_las_Elecciones_Congresales_Extraordinarias_2020.pdf)
- Lena Krook, Mona y Juliana Restrepo Sanín. 2016. “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”. *Revista Política y gobierno*: 127-162. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-20372016000100127](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000100127)
- Lena Krook, Mona. 2017. “Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica”. En *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, editado por Freidenberg, Flavia y Gabriela del Valle Pérez, 45-74. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México-Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Ley 243, 28 de mayo de 2012, “Ley Contra el Acoso y violencia política hacia las mujeres”. *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*. <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/90299/104007/F226460565/BOL90299.pdf>
- Mannarelli, María Emma. 2018. *La domesticación de las mujeres: patriarcado y género en la historia peruana*. Lima: La Siniestra.
- Movimiento Manuela Ramos y Alianza por la Solidaridad. 2018. *Acoso político hacia las mujeres en Lima Norte – Perú*. Lima: Alianza por la solidaridad. <https://www.alianzaporlasolidaridad.org/casos/acoso-politico-hacia-las-mujeres-en-lima-norte-peru>
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. 2016. “Mecanismo de Seguimiento del Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021”. [Observatorioviolencia.pe. https://bit.ly/355m5VY](https://bit.ly/355m5VY)
- ONU Mujeres. 2021. “La pandemia de COVID-19 y la violencia contra la mujer: qué nos revelan los datos”. <https://www.unwomen.org/es/noticias/reportaje/2021/11/la-pandemia-de-covid-19-y-la-violencia-contra-la-mujer-que-nos-revelan-los-datos>

- Poulsen, Karen. 2016. “La evolución de la participación política de las mujeres en el Perú entre los años 1930 y 1950”. <https://polemos.pe/la-evolucion-de-la-participacion-politica-de-las-mujeres-en-el-peru-entre-los-anos-1930-y-1950/>
- Rosas Lauro, Claudia. 2021. “Evas revolucionarias. Mujeres y género en la independencia del Perú”. En *Y la Independencia de Iberoamérica se hizo. Varios procesos, múltiples enfoques, una mirada global*, editores Chust, Manuel y Sigfrido Vásquez, 21-38. Santiago: Ariadna.
- Villa, María Elena. 2011. *Boletín Casa Museo José Carlos Mariátegui del mes Enero – Febrero*. Lima: Repositorio Ministerio de Cultura. <https://repositorio.cultura.gob.pe/bitstream/handle/CULTURA/1070/1-ENE-FEB-2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Yugueros García, Antonio Jesús. 2014. “La violencia contra las mujeres: conceptos y causas”. *Barataria. Revista Castellano Mancha de Ciencias Sociales*, 18: 147-159.